

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 019-2015-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 00036 – UNIDAD DE PEAJE PEDRO RUIZ
RECLAMANTE: MARILÚ DÍAZ VARGAS
RECLAMO: COBRO DE LA TARIFA

Piura, 29 de mayo de 2015

VISTO:
El reclamo interpuesto por la Sra. Marilú Díaz Vargas, respecto a su disconformidad por el cobro efectuado al pasar por la Unidad de Peaje Pedro Ruiz, debido al mal estado en el que se encuentra la infraestructura vial en el Tramo Bagua Grande - Pedro Ruiz, que le ha impedido llegar a su destino.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 547-2015-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, la Sra. Marilú Díaz Vargas, identificada con DNI N° 16779771 (en adelante, la Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Pedro Ruiz, respecto a su disconformidad por el cobro efectuado al pasar por la Unidad de Peaje en mención, debido al mal estado en el que se encuentra la infraestructura vial en el Tramo Bagua Grande - Pedro Ruiz, lo que le ha impedido llegar a su destino.
3. Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso analizar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte, previstas en el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
4. Que, en el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, en conformidad con los términos indicados en el Contrato de Concesión.
5. Que, en relación al cobro de la tarifa en las unidades de peaje, esta obligación se encuentra regulada en el Contrato de Concesión y es aprobada por el Ministerio de Transportes y comunicaciones. Cabe precisar que la totalidad del dinero recaudado en las unidades de peaje es administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El sistema de cobro de las tarifas en los peajes es automático, siendo que los vehículos exonerados están establecidos únicamente por ley. O en todo caso, cualquier exoneración, sea temporal o permanente, deberá ser indicada directamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no siendo potestad de la Concesionaria.
6. Que, los diversos tramos de la carretera IIRSA Norte han soportado constantes, fuertes e inusuales precipitaciones, seguidos de una presencia constantes de afectaciones: deslizamientos, activaciones de quebradas, desprendimiento de material rocoso, hundimiento de calzada y erosión de taludes; comprometiendo considerablemente la estabilidad de la infraestructura e incrementando su afectación. Al respecto, la Concesionaria viene atendiendo de forma diligentemente las actividades de conservación, conforme a lo estipulado en el Contrato de Concesión, disponiendo de los recursos necesarios a fin de asegurar la transitabilidad y seguridad a los usuarios.
7. Que, el día en que se interpuso el reclamo, siendo 7:00 pm se produjo el evento que causó la interrupción de la vía, impidiendo el pase vehicular. La Concesionaria actuó diligentemente y activó los recursos necesarios a fin de atender dicho evento, logrando dar transitabilidad parcial a las 7:00 am del día siguiente. Que dichos trabajos no tienen relación alguna con las personas fallecidas, siendo que estos lamentables eventos son ajenos a nuestro obrar.
8. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por la Sra. Marilú Díaz Vargas.

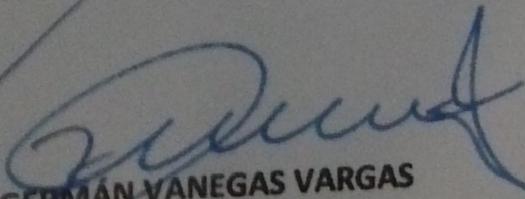
SEGUNDO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección Av. Aeropuerto N° 919, Barrio Alonso de Alvarado, Chachapoyas - Amazonas, dirección consignada por el Reclamante en su Reclamo.

CUARTO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,


GERMÁN VANEGAS VARGAS
CONCESIONARIA IIRSA NORTE

Handwritten notes:
Marilú Díaz V.
16779771
05/06/15
4:50 PM



11519912297 FOLIOS 1
ODEBRECHT LATINVEST OPERACIONES
UTC - CHA COORD
MARILU DIAZ VARGAS
AV AEROPUERTO 919
CARGO ACJUNTO-OLVA COURIER
03/06/2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 019-2015-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 00036 – UNIDAD DE PEAJE PEDRO RUIZ
RECLAMANTE: MARILÚ DÍAZ VARGAS
RECLAMO: COBRO DE LA TARIFA

Piura, 29 de mayo de 2015

VISTO:

El reclamo interpuesto por la Sra. Marilú Díaz Vargas, respecto a su disconformidad por el cobro efectuado al pasar por la Unidad de Peaje Pedro Ruiz, debido al mal estado en el que se encuentra la infraestructura vial en el Tramo Bagua Grande - Pedro Ruiz, que le ha impedido llegar a su destino.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento del Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 547-2015-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, la Sra. Marilú Díaz Vargas, identificada con DNI N° 16779771 (en adelante, la Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Pedro Ruiz, respecto a su disconformidad por el cobro efectuado al pasar por la Unidad de Peaje en mención, debido al mal estado en el que se encuentra la infraestructura vial en el Tramo Bagua Grande - Pedro Ruiz, lo que le ha impedido llegar a su destino.
3. Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso analizar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte, previstas en el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
4. Que, en el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, en conformidad con los términos indicados en el Contrato de Concesión.
5. Que, en relación al cobro de la tarifa en las unidades de peaje, esta obligación se encuentra regulada en el Contrato de Concesión y es aprobada por el Ministerio de Transportes y comunicaciones. Cabe precisar que la totalidad del dinero recaudado en las unidades de peaje es administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El sistema de cobro de las tarifas en los peajes es automático, siendo que los vehículos exonerados están establecidos únicamente por ley. O en todo caso, cualquier exoneración, sea temporal o permanente, deberá ser indicada directamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no siendo potestad de la Concesionaria.
6. Que, los diversos tramos de la carretera IIRSA Norte han soportado constantes, fuertes e inusuales precipitaciones, seguidos de una presencia constantes de afectaciones: deslizamientos, activaciones de quebradas, desprendimiento de material rocoso, hundimiento de calzada y erosión de taludes; comprometiendo considerablemente la estabilidad de la infraestructura e incrementando su afectación. Al respecto, la Concesionaria viene atendiendo de forma diligentemente las actividades de conservación, conforme a lo estipulado en el Contrato de Concesión, disponiendo de los recursos necesarios a fin de asegurar la transitabilidad y seguridad a los usuarios.
7. Que, el día en que se interpuso el reclamo, siendo 7:00 pm se produjo el evento que causó la interrupción de la vía, impidiendo el pase vehicular. La Concesionaria actuó diligentemente y activó los recursos necesarios a fin de atender dicho evento, logrando dar transitabilidad parcial a las 7:00 am del día siguiente. Que dichos trabajos no tienen relación alguna con las personas fallecidas, siendo que estos lamentables eventos son ajenos a nuestro obrar.
8. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por la Sra. Marilú Díaz Vargas.

SEGUNDO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección Av. Aeropuerto N° 919, Barrio Alonso de Alvarado, Chachapoyas - Amazonas, dirección consignada por el Reclamante en su Reclamo.

CUARTO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

GERMÁN VANEGAS VARGAS
CONCESIONARIA IIRSA NORTE

